

Cd. Victoria, Tam., a 3 de junio de 2015.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito, Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I y 165 de la Constitución Política local; y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tengo a bien presentar ante este Honorable Pleno Legislativo la iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 6; Y SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO UN CAPÍTULO X, CON LOS ARTÍCULOS 75 Y 76; UN CAPÍTULO XI, CON LOS ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80 Y 81; UN CAPÍTULO XII CON LOS ARTÍCULOS 82, 83 Y 84; UN CAPÍTULO XIII CON LOS ARTÍCULOS LOS ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88, 89 Y 90, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia reciente de nuestra actual Legislatura, el Congreso del Estado de Tamaulipas ha comenzado la discusión para la reforma política del estado; a raíz de la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de las Leyes Generales en materia político-electoral. Con dicha reforma se dio paso a grandes cambios como la creación de un Instituto Nacional Electoral; la reglamentación de los mecanismos de democracia directa, como lo es



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la candidatura independiente, además de establecer las reglas básicas para la Consulta Popular.

El avance rumbo a la implementación de mecanismos de democracia directa, como complemento a los mecanismos de la democracia representativa viene desde la última década del siglo XX. Ejemplo patente de ello se manifestó en la Ciudad de Porto Alegre, Brasil, cuando en 1990 se incorporó a la Ley Orgánica de la ciudad el artículo 116, por el cual se incluyó el derecho ciudadano a participar en todas las etapas de la orientación presupuestal. Con ello se abrió la puerta a una desconcentración de las facultades políticas y administrativas de las instituciones que derivó en el aumento del número de municipios del estado Río Grande do Sul y en el aumento de mecanismos de participación de democracia directa e indirecta.¹

Ya en los albores del siglo XXI hubo quienes reconocieron, tal y como lo hizo el filósofo en derecho y ciencias políticas Norberto Bobbio, que este avance de la democracia coincidía con la extensión progresiva de los derechos políticos, que dicho de otra forma es el derecho a participar.² Es por ello que debe entenderse que una mayor participación popular sustenta a los propios mecanismos de la democracia representativa.³

¹ Armando Rendón Corona, "Porto Alegre, un modelo de presupuesto participativo", artículo publicado en la revista Polis 04, volumen Uno, p. 11.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/20041/art/art2.pdf>

² Raúl González Schmal, "Democracia semidirecta y democracia participativa" capítulo publicado en el libro Democracia y Gobernabilidad, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional II.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/93/5.pdf>

³ Ídem.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con ello en cuenta, surge la necesidad de aprovechar la coyuntura legislativa que existe en el Congreso para adecuar nuestras Leyes para fortalecer aspectos claves para el ejercicio de la democracia en nuestro Estado. Tamaulipas ya cuenta con su propia Ley de Participación Ciudadana, misma que cuenta con regulación a instrumentos como el plebiscito, el referéndum; así como la audiencia pública y los recorridos de los Presidentes Municipales.⁴

No obstante lo anterior, existen mecanismos que son implementados de forma directa desde el ejecutivo local; tal es el caso del Consejo de Desarrollo para el Bienestar “Todos por Tamaulipas”, el Comité Social “Todos por Tamaulipas” y el Comité de Obra “Todos por Tamaulipas”.⁵ Tomemos el caso particular del Comité Social; la Secretaría de Desarrollo Social del Estado define al Comité Social como la Célula de integración a partir de la cual los miembros de una comunidad se organizan para dar respuesta ágil a los problemas que los aquejan de forma directa y, también, definir las prioridades y gestionar los apoyos que les permitan mejorar sus condiciones de vida.⁶

El propio Gobernador Constitucional del Estado ha propuesto en el Plan de Desarrollo de Tamaulipas 2011-2016 la construcción de Consejos de Participación Ciudadana. Con ellos el Gobierno del Estado pretende propiciar el fortalecimiento de las bases de la comunidad para la planeación, gestión, supervisión y

⁴ Artículo 3, Ley de Participación Ciudadana del Estado.

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadanafinal.pdf>

⁵ Secretaría de Desarrollo Social, “Figuras de Participación Ciudadana”.

<http://sedesol.tamaulipas.gob.mx/participacion-ciudadana/figuras-de-participacion-ciudadana/>

⁶ Secretaría de Desarrollo Social, “Comité Social ‘Todos por Tamaulipas’”.

<http://sedesol.tamaulipas.gob.mx/participacion-ciudadana/figuras-de-participacion-ciudadana/comite-social/>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

evaluación de los proyectos de inversión pública; así como la supervisión y evaluación de las políticas de gobierno.⁷

Los pasos que ha dado el Gobierno Estatal son muestra de las buenas intenciones que tiene el poder ejecutivo para el fortalecimiento y avance de la democracia participativa dentro del Estado. Sin embargo, estas figuras no existen bajo el amparo de una Ley, por lo que se encuentran a merced de la voluntad política del la cabeza del ejecutivo en turno. He de ahí que existe la necesidad de legislar en la materia.

Con el fin de otorgar una base sólida a las figuras existentes además de propiciar un mayor avance en la democracia del Estado, surge la presente iniciativa. De forma concreta, se propone añadir nuevos elementos de democracia directa a la actual Ley de Participación Ciudadana local, con base en experiencias nacionales, como la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, e internacionales, como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de Ecuador y de casos como el de Brasil, ya citado previamente.

Los tres mecanismos que se desean apuntalar en la Ley de Participación Ciudadana del Estado son:

- a) Presupuesto Participativo
- b) Consejos Ciudadanos
- c) Rendición de Cuentas
- d) Revocación de Mandato

⁷ Gobierno del Estado de Tamaulipas, "Plan Estatal de Desarrollo, Tamaulipas 2011-2016"
<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2013/11/III-PED-TAMAULIPAS-Actualizaci%C3%B3n-2013-2016.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La razón que justifica la adición de las cuatro propuestas corre a partir de la necesidad de vigilancia y evaluación de los representantes del pueblo tamaulipeco. Se debe entender que la supervisión no se hará de forma exclusiva al poder ejecutivo del estado. Si en realidad existe un compromiso con la democracia participativa, así como con la transparencia y rendición de cuentas, los representantes populares que trabajan desde el poder legislativo también deben estar sujetos al escrutinio de sus labores.

Es así que se pretende dar un primer paso en este camino e incluir dentro de la Ley tres capítulos que acojan a estos tres elementos que se proponen. Se debe reconocer que en materia de Consejos Ciudadanos existe un mayor campo de regulación, lo que amerita una Reglamentación que se adhiera a lo establecido por esta iniciativa. Aún así, a partir de la presente se asientan las bases para dar certeza legal a la existencia y funciones de los Consejos Ciudadanos.

De esta forma, se pretende modificar los artículos 3, 4 y 6 de la Ley en cuestión, con el fin de:

- I. Incluir en la Ley los cuatro nuevos mecanismos de democracia participativa (art.3).
- II. Establecer que es derecho de los habitantes del Estado participar en los Consejos Ciudadanos y en las consultas de revocación de mandato (art. 4 y 6).
- III. Asentar las bases legales para la formación la implementación de los Presupuestos Participativos (Capítulo X del Título Tercero).
- IV. Asentar las bases legales para la formación de Consejos Ciudadanos (Capítulo XI del Título Tercero).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- V. Normar en materia de la entrega del informe de rendición de cuentas (Capítulo XII del Título Tercero)
- VI. Normar en materia de la revocación de mandato (Capítulo XIII del Título Tercero)

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4 y 6; y se adiciona al Título Tercero un Capítulo X, con los artículos 75 y 76; un Capítulo XI, con los artículos 77, 78, 79, 80 y 81, un Capítulo XII con los artículos 82, 83 y 84; un Capítulo XIII con los artículos los artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3.- ...

I. a IX. ...

X. Presupuesto Participativo;

XI. Consejos Ciudadanos;

XII. Rendición de Cuentas, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. Revocación de Mandato.

ARTÍCULO 4.- Los habitantes del Estado tienen derecho a:

I. a VI. ...

VI. Participar con voz en la organización de los Consejos Ciudadanos, y

ARTÍCULO 6.- Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I. a VII. ...

VII. Participar con voz y voto en la Organización de los Consejos Ciudadanos;

VIII. Participar en la solicitud y votación de revocación de mandato, y

IX.- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

TÍTULO TERCERO

De los instrumentos de la participación ciudadana

CAPÍTULO I a IX. ...

CAPÍTULO X

Del presupuesto participativo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 75.- La ciudadanía tamaulipeca tiene derecho a decidir respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias en que se divide el territorio del Estado.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 5 por ciento del presupuesto de egresos totales anuales de los Ayuntamientos que apruebe el Congreso. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán:

- a) Obras y servicios;
- b) Equipamiento;
- c) Infraestructura urbana;
- d) Prevención del delito;
- e) Los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias.

Estos recursos serán independientes de los que los Ayuntamientos contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

En ninguna circunstancia se podrá disminuir el monto del presupuesto participativo por motivo de ajustes en las finanzas públicas.

Artículo 76.- El Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias en que se divide el territorio del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y el Congreso. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta por dichas autoridades.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ayuntamientos quedan obligados a implementar los recursos del presupuesto participativo conforme a los resultados obtenidos en las consultas ciudadanas.

CAPÍTULO XI

De los consejos ciudadanos

Artículo 77. El Consejo Ciudadano es la célula de integración a partir de la cual los miembros de una comunidad se organizan para dar respuesta ágil a los problemas que les aquejan directamente; así como para definir prioridades y gestionar apoyos que les permitan mejorar sus condiciones de vida, mismos que se regirán por lo dispuesto en su Reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 78. En cada colonia se elegirá un Consejo Ciudadano conformado por doce integrantes, electos en Asamblea General. Los así electos serán denominados Consejeros Ciudadanos y representarán diferentes comisiones de trabajo. Cada Consejo Ciudadano deberá contar con un presidente y un secretario, quienes serán electos por los miembros del propio Consejo.

El Consejo operará de manera horizontal, con la finalidad de que todos tengan la misma representación y mismas oportunidades para desempeñar acciones de manera consensada y democrática.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Artículo 79.- Los integrantes de los Consejo Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establezca la Ley Reglamentaria.

Artículo 80.- Los Consejos Ciudadanos tendrán como facultades:

- I. Analizar e Integrar un diagnóstico por localidad;**
- II. Analizar y priorizar las necesidades de la comunidad;**
- III. Gestionar recursos y programas de apoyo;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV. Informar, vigilar y dar seguimiento de las obras que se lleven a cabo;**
- V. Analizar el desempeño de los servidores públicos al que hace referencia el artículo 82 de esta Ley, con base en los informes generales y específicos, y**
- VI. Presentar las denuncias correspondientes a las que hace referencia el artículo 83 de la presente Ley.**

Artículo 81.- Las Comisiones de Trabajo que integrarán cada Consejo Ciudadano serán:

- I. Control y Vigilancia;**
- II. Infraestructura Básica;**
- III. Salud;**
- IV. Educación;**
- V. Urbanización;**
- VI. Proyectos Productivos;**
- VII. Apoyos Patrimoniales;**
- VIII. Valores Populares y Deporte;**
- IX. Vivienda, y**
- X. Rehabilitación de Caminos.**

CAPÍTULO XII

De la rendición de cuentas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 82.- El Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado y los Presidentes Municipales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Consejos Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Consejos Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Consejos. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría Gubernamental del Estado y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 83.- Los habitantes del Estado tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en el artículo anterior, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 84.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de los Consejos Ciudadanos, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII

De la revocación de mandato

Artículo 85.- La ciudadanía tamaulipeca podrá revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

La solicitud de revocación de mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocación de mandato. Podrán presentar esta solicitud los tamaulipecos que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocación de mandato.

Artículo 86- Requisitos de admisibilidad:

- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación;**
- 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,**
- 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;**

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. Instituto Electoral de Tamaulipas tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

Artículo 87.- La solicitud de revocación de mandato deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción equivalente al 5 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si la solicitud de revocación de mandato cumple los requisitos señalados en esta Ley, será aprobada y convocada por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 88.- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocación de mandato de los órganos legislativos, ni viceversa.

Artículo 89.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocación de mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.

La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

Las y los promotores de la revocación de mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

1. Noventa días para el caso de pedido de revocación de mandato al Gobernador Constitucional del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Sesenta días para los Ayuntamientos, y

3. Sesenta días para los Legisladores Estatales.

Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas.

El solicitante presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas la petición de revocación de mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 83 de esta Ley.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocación de mandato.

Artículo 90.- La aprobación de la revocación de mandato requerirá la mayoría de los votos válidos emitidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocación de mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 84 de la Constitución Local.

De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Instituto Electoral de Tamaulipas deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aprobación y publicación del Reglamento de los Consejos Ciudadanos deberá emitirse dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE


DIP. JORGE OSVALDO VALÉZ VARGAS